

Competencia del Ministerio de Bienestar Social sobre Rifas, Sorteos y Loterías

DECRETO No. 632

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

ART. 1º.—Es competencia exclusiva del Ministerio de Bienestar Social la organización y realización de rifas, sorteos y loterías que impliquen premios en efectivo, o en especie.

ART. 2º.—Las instituciones de beneficencia pública y otras que no tengan fines de lucro, podrán organizar rifas y sorteos, siempre que cuenten con la autorización que previa solicitud, deberá extender el Ministerio de Bienestar Social.

ART. 3º.—No podrán realizarse promociones con fines comerciales, que impliquen premios en efectivos o en especie.

ART. 4º.—La violación de las disposiciones de esta Ley, traerá consigo: el decomiso de los objetos ofrecidos como premio, en beneficio del Ministerio de Bienestar Social, así como de la suma ofrecida; y una multa equivalente a cuatro veces el equivalente de los premios.

ART. 5º.—El presente Decreto entrará en vigencia desde el momento de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y uno. “Año de la Defensa y la Producción”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. *Sergio Ramírez Mercado.* - *Moisés Hassan Morales.* - *Daniel Ortega Saavedra.* - *Arturo J. Cruz.* - *Rafael Córdova Rivas.*